



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION N°: 2260

VALPARAISO, 03.04.2009

VISTOS: El D.F.L. N° 2 de 2002, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 341 de 1977, del Ministerio de Hacienda sobre Zonas Francas;

Lo dispuesto en el Manual de Zonas Francas, Resolución N° 74 del año 1984 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 9° de la Ley de Zonas Francas establece como facultad del Director Nacional de Aduanas, la de dictar las normas especiales relativas a la documentación y procedimiento administrativo aplicables al ingreso y salida de las mercancías de Zona Franca, disponiendo dichas normas que la misma autoridad se encuentra facultada para adoptar, además, las medidas destinadas a vigilar y controlar los accesos y límites de las Zona Francas.

Que, de conformidad con el artículo 21 y 21 bis de la Ley de Zonas Francas pueden ingresarse a la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Iquique para su uso o consumo, las mercancías que allí se indican, las que se encuentran afectas al impuesto establecido en el artículo 11 de la Ley 18.211.

Que, la venta de mercancías desde Zona Franca de Iquique a la Zona Franca de Extensión, supone su traslado desde el perímetro de la zona franca de Iquique a su destino final en la Zona Franca de Extensión, amparadas en el documento aduanero Solicitud de Registro Factura (S.R.F).

Que, no obstante, existen casos en que por condiciones derivadas del transporte internacional de dichas mercancías, éstas ingresan al país por un punto habilitado en la región de Arica y Parinacota para ser, en definitiva, usadas o consumidas en esta misma región al amparo del citado régimen.

Que, el Manual de Zonas Francas, establecido mediante Resolución 74/1984, de esta Dirección Nacional, en su Capítulo I, Apartado B letra iii) de la Dirección Nacional de Aduanas, contempla la autorización de ingreso documental de mercancías a Zona Franca, que importa una excepción al ingreso físico de las mismas a los recintos de Zonas Francas.

TENIENDO PRESENTE: Las normas citadas y lo dispuesto en los artículos 4°, numerales 7 y 8 del D.H. N° 329 de 1979; el artículo 1° del D. L. N° 2554 de 1979; el artículo 9° del D.F.L. 02/2002, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

I.- MODIFIQUESE el Manual de Zonas Francas, Resolución 74/84 D.N.A., como se indica:

1.- El párrafo tercero letra iii), Apartado B, Capítulo I, de la Resolución N° 74/84, D.N.A., quedando como sigue:



“Además, podrá aceptarse el ingreso documental de aquellas mercancías que por sus características puedan ser depositadas en Zona Franca, cuando su traslado desde la zona primaria pueda ocasionar trastornos o perjuicios en las vías de acceso y las que ingresen al país, por un punto habilitado de la Región de Arica y Parinacota, para su uso y consumo en dicha Región, lo que deberá ser autorizado por la Dirección Regional de la Aduana de Iquique.”

2.- AGREGUESE, a continuación del párrafo tercero, letra iii) del Apartado B, Capítulo I, los siguientes párrafos:

“Para el caso de las mercancías que ingresen para su uso o consumo en la Región de Arica y Parinacota, se deberá tramitar, exclusivamente por los Usuarios de la Zona Franca de Iquique, previo al retiro de las mercancías desde la Zona Primaria de la Aduana de Arica, la respectiva Solicitud de Traslado a Zona Franca (Z) y la correspondiente Solicitud de Registro Factura (SRF), por el total de las mercancías del documento de ingreso, debidamente visado y actualizado en el Sistema de Visación Remota de Zona Franca Iquique S.A.

Para el retiro de las mercancías desde zona primaria de la Aduana de Arica, el Usuario de Zona Franca de Iquique, deberá tramitar la Solicitud de Traslado de Zona Franca (Z) debidamente visado y actualizado y la Solicitud de Registro Factura en estado visado en el S.V.R., hecho que será comprobado por la Aduana de Arica en el mencionado sistema. Una vez efectuado el despacho desde la zona primaria, el Usuario de Zona Franca de Iquique deberá actualizar, en forma inmediata, la Solicitud de Registro Factura (SRF) en la Unidad de Visación de Documentos de Zofri S.A. en la ciudad de Arica.

En la eventualidad de que el documento de ingreso Solicitud de Traslado a Zona Franca (Z) haya sido seleccionado con “examen físico” por el Sistema o haya sido determinado por la Aduana de Arica, se deberá practicar en las zonas primarias de esa Aduana, por funcionarios de esa jurisdicción, debiendo informar el resultado de dicha operación aduanera al Jefe del Departamento Aduana Zona Franca de Iquique.

Una vez retiradas las mercancías desde la zona primaria de la Aduana de Arica, esta deberá ser informada al Jefe del Departamento Aduana Zona Franca de Iquique.”

II.- La presente Resolución, comenzará regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

III.- Como consecuencia de lo anterior, reemplazase la hoja Cáp. I-19 y agregase la hoja Cáp. I -19 A.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

GFA/RGH/EVO/VCC
c.c: ZOFRI S.A.
Asociación Usuarios Zona Franca Iquique
Aduanas Arica/Punta Arenas

B SALIDA DESDE ZONA FRANCA**NORMAS GENERALES**

- i) Las mercancías extranjeras ingresadas a Zona Franca podrán ser objeto de las siguientes destinaciones:
- Importadoras a su Zona Franca de Extensión.
 - Importadoras al resto del país a Zonas Francas de Tratamiento Aduanero Especial.
 - Reexpedidas a otra Zona Franca o al extranjero.
 - Ingresadas en forma temporal al resto del país.
- ii) Todo documento que ampare la salida de mercancías desde la Zona Franca de Iquique, excepto módulos de venta, o Depósito Público en el caso de Punta Arenas, deberá ser visado por la Unidad de Procesamiento de Datos de las respectivas Sociedades Administradoras antes de su presentación a la Aduana.
- iii) Las mercancías sólo podrán ser vendidas cuando haya ingresado a la Zona Franca la totalidad de las mercancías amparadas en documentos de ingreso respectivo.

No obstante lo anterior, en casos debidamente calificados, el Director Regional podrá autorizar la venta de una parte de las mercancías amparadas por el documento de ingreso, siempre y cuando dicha parte haya ingresado físicamente a la Zona Franca.

Además, podrá aceptarse el ingreso documental de aquellas mercancías que por sus características puedan ser depositadas en Zona Franca, cuando su traslado desde la zona primaria pueda ocasionar trastornos o perjuicios en las vías de acceso y las que ingresen al país, por un punto habilitado de la Región de Arica y Parinacota, para su uso y consumo en dicha Región, lo que deberá ser autorizado por la Dirección Regional de la Aduana de Iquique. /2

Para el caso de las mercancías que ingresen para su uso o consumo en la Región de Arica y Parinacota, se deberá tramitar, exclusivamente por los Usuarios de la Zona Franca de Iquique, previo al retiro de las mercancías desde la Zona primaria de la Aduana de Arica, la respectiva Solicitud de Traslado a Zona Franca (Z) y la correspondiente Solicitud de Registro Factura (SRF), por el total de mercancías del documento de ingreso, debidamente visado y actualizado en el Sistema de Visación Remota de Zona Franca Iquique S.A. /2

Para el retiro de las mercancías desde zona primaria de la Aduana de Arica, el Usuario de Zona Franca de Iquique, deberá tramitar la Solicitud de Traslado de Zona Franca (Z) debidamente visado y actualizado y la Solicitud de Registro Factura en estado visado en el S.V.R., hecho que será comprobado por la Aduana de Arica en el mencionado sistema. Una vez efectuado el despacho desde la zona primaria, el Usuario de Zona Franca de Iquique deberá actualizar, en forma inmediata, la Solicitud de Registro Factura (SRF) en la Unidad de Visación de Documentos de Zofri S.A. en la ciudad de Arica. /2

En la eventualidad de que el documento de ingreso Solicitud de Traslado a Zona Franca (Z) haya sido seleccionado con “examen físico” por el Sistema o haya sido determinado por la Aduana de Arica, se deberá practicar en las zonas primarias de esa Aduana, por funcionarios de esa jurisdicción, debiendo informar el resultado de dicha operación aduanera al Jefe del Departamento Aduana Zona Franca de Iquique. /2

Resolución N° 5.992/18.10.89

- (1) Resolución N°1.960/25.02.08
 (2) Resolución N° 2.260/03.04.09

Una vez retiradas las mercancías desde la zona primaria de la Aduana de Arica, esta deberá ser informada al Jefe del Departamento Aduana Zona Franca de Iquique. /1

Los procedimientos para controlar esta operación deberán ser establecidos por la Aduana respectiva en coordinación con la Sociedad Administradora de la Zona Franca.

- iv) Toda mercancía deberá ser comercializada en la misma unidad de medida señalada en el documento que amparó su ingreso a la Zona Franca. Sin embargo, en casos calificados el usuario podrá modificar las unidades de medidas señaladas en los documentos de ingreso, de acuerdo al procedimiento, de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo N° 27.

(1) Resolución N° 5.992/18.10.89
Resolución N° 2.260/03.04.09